

Certifico y hago entera fee y credito a todos los  
que la presente vieren, como en los libros y co-  
pias de linages de mi officio, que blasonan de  
los solares y Casas nobles de España que  
yo tengo en mi poder está escrito y assentado  
en ellos el Solar y Armas de los del apellido  
de Lucientes de los quales y de algunas histo-  
rias y otros libros y papeles tocantes a Arme-  
ria que assimismo estan en mi poder las saque  
y sus seruiçios antigüedad y nobleza en la for-  
ma, i manera siguiente. ¶ : ¶ :



LLINA

ge de los del Apellido.  
de Lucientes, del reino  
de Aragon, es de mui  
nobles y antiguos Ca-  
ualleros Hijosdalgo In-  
fançones, en el que tienen su Casa solar de grã  
de antigüedad y nobleza sito en la Villa de  
Vncastillo, que es vna de las cinco villas prin-

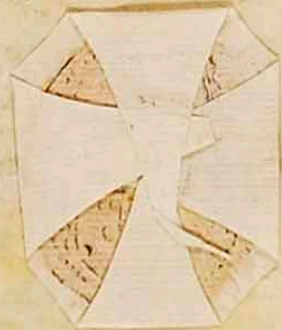
principales del dicho Reino y en la que han gozado los officios mas principales y prebeminentes della, y que solo sedan y los gozan los Caualleros Infancones hijosdalgo de la que an salido y repartido se por diferentes partes y lugares del dicho Reino y en especial los ay en el lugar de la Torrecilla que es junto a Caragoça y en todas ansido y son tenidos por caualleros Infancones hijosdalgo y como tales a seruido a los Principes y Reyes de sus tiempos assi en paz como en guerra en mui honrosos officios y puestos dando en todos muestras de su gran prudencia y valor. por el qual en tiempo del Rey don Juan el Segundo, que reinaua en Aragon y Nauarra por los años de mil quatrocientos y sesenta y seis, estando su exercito sobre la villa de Alfaro que es en el Reino de Castilla don Gaston de Fox Principe de Nauarra lugar teniente general del dicho Rey en dicho reino Conde de Fox, y de Begorra y Señor

de Bearne en veinte y uno de Mayo del dho  
año en presencia de Mosen de la Beda Senes-  
cal de Begorra e de Mosen Iuan de Busal, i  
de Martin de Mumariz y de otros muchos  
nobles Caualleros, i gentiles hombres y en pre-  
sencia de Iuan Ortiz y Ximeno de Busal  
Notarios Apostolicos y Reales entre otros  
que por los muchos y calificados seruicios, que  
hauian hecho y esperaua harian asu Rei en  
aquel cerco armò Cauallero a Iuan de Lu-  
cientes natural de la dicha Villa de Vncastillo  
y hombre de Armas en aquella, ocasión de q̄  
le dio preuilegio del dicho armamiento de Ca-  
uallero para el y todos sus descendientes por bia  
masculina del qual han procedido mui Illustres  
ramas que se han esparcido por el dicho Reino  
de Aragon. Esta dicho y imitando a sus  
predecesores han seruido a los Reyes de sus tiẽ-  
pos en todas las ocasiones que se les ha offrecido  
mostrando en todas el valor i noble sangre he-  
redada de sus mayores: Son sus Armas de

los del dicho linage y Apellido de Lucientes  
del dicho Reino de Aragon y Villa de, vn  
castillo vn escudo el campo de oro y en el tres ma-  
tas de ortigas verdes cada una consiete ojas y se-  
tadas sobre tres penás de piedra que tire anegro  
puestas sobre ondas de aguas al natural que son  
de azul y plata, y ocho panelas de sable que es  
color negro repartidas en el dicho campo todo  
en la forma que se ve en el escudo que está por ca-  
veza desta certificacion: De las quales dichas  
Armas metales y colores dellas se dira su alu-  
sion y significacion y lo que representan, el oro  
de que es el campo del dicho escudo representa  
luz poder constancia sauiduria y nobleza, y  
esta es entanto grado que esta por leyes del rei-  
no prohibuido el poderse traer oro ni cosa dorada  
por nadie que no sea Hijo de algo ó armado  
Cauallero: la plata y azul de que son las a-  
guas, el metal representa limpieça, integri-  
dad, riqueza y vencimiento; el azul, celo, Jus-  
ticia y lealtad; y las aguas en las Armas re-

presentan sucesos y vitorias hauidas en  
ellas ; el color verde de que son las hortigas  
significa esperança, honrra, campo, amis-  
tad, seruiçio y respeto y ellas lealtad y fi-  
delidad ; las panelas se trahen en memo-  
ria de algunos sucesos y batallas campa-  
les hauidas por los que trahen esta insig-  
nia de Armas de que salieron vencedores,  
y porque el color negro de que ellas son sig-  
nifica prudencia, ventaja, firmeça, muer-  
te y obediencia parece viene adequado a  
la causa porque se traen y todo lo sobredho  
a los del dño apellido i linage de Lucientes.  
Y PARA que de todo lo suso dho conste y q̄  
libremente puedan vsar de las referidas ar-  
mas todos los descendientes legitimos del po-  
niendolas en sus anillos, sellos, reposteros, pin-  
turas, esculturas, casas, portadas, capillas, i se-  
pulturas ; y en otras qualesquier partes q̄ les  
combenga y menester sea, y entrar con ella &  
en batallas, desafios campales, justas, sorti-

Las, torneos, y en otros qualesquier actos honestos i de honor permitidos en estos Reynos de España a semejantes Caualleros Hijosdalgo doyl la presente a pedimēto de Miguel de Lucientes Vecino del dho lugar de la Torrecilla Hijo de Iuan de Lucientes descendiente legitimo de la dha villa de Vncastillo y procediente del dho Iuan de Lucientes, que fue armado Cauallero como constó por sus decisorias que para efecto de dar esta Certificacion se me mostraron y volbi a la parte la qual doyl firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas en Caragoça en V. y 23 dias del mes de Otubre de mil y seiscientos y quarenta y seis años .



Juan de Sita

# CERTIFICO YO PE- dro de Villanueva Cauall<sup>o</sup>,

de la horden de Santiago del Consejo de su Mag<sup>o</sup>,  
y su Protonotario de los Reynos de la Corona de Aragón p<sup>o</sup> su Francis-  
co R<sup>o</sup>ta de quien va firmada la Certificación de Armas y linage  
de Fuentes es Rey de Armas de su Mag<sup>o</sup>, y como tal va y exerce  
el dicho officio; y a las Certificaciones que ha dado y da semejantes  
a esta se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuero del  
En testimonio de lo qual de la presente firmada de mi mano y sellada  
con el sello secreto de su Mag<sup>o</sup> que para este y otros efectos esta en mi  
poder en Caragoza en v. y dos dias del mes de Octubre de mil y  
quarenta y seis años. =



P<sup>o</sup> de Villanueva



# NORMAS

Dei gratia Petri...  
usque Sicilia...

# NOS MICHAEL

Alaricus...  
genere...  
in re...  
la...  
ni...  
m...  
h...  
m...  
p...  
d...  
s...  
e...  
l...  
m...

CERTIFICADO YO PE-  
dro de Villaverde Catall<sup>o</sup>

de la orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

Don Juan de Villaverde Catall<sup>o</sup> Cavallero de la Real

Orden de Santiago del Rey de España Mag<sup>o</sup>

**NOS PHILIPPVS**

Dei gratia Rex Castellæ Aragonum Vtri  
usque Sicilia, Hierusalem &

**NOS MICHAEL**

Martinez de Luna Comes de Morata Locumtenens et Capitaneus  
generalis pro sua Maiestate in huiusmodi Aragonum regno. Cum  
tu regie fidelis **Joannes Lucientes alias Bolea** In  
loco dela Torrezilla habitator in regia audientia predicti reg  
ni personaliter comparens verbo exposueris te esse infantione  
ingenuum et originarium ex genere et prosapia militari et ge  
nerosa recta linea masculina descendente, infantioniamq et  
ingenuitatem tuam debite et iuxta forum eiusdem regni per  
gradus probare velle, Ideo ad tuam humilem supplicationem  
de nostri mandato vocati et citati fuerunt magnifici et dilecti  
sua Maiestatis Martinus Mirauete de Blancas regij fisci in  
prefato Aragonum regno Aduocatus et procurator, et Micha  
el Torrellas dominus temporalis dicti loci dela Torrezilla et de  
niq Jurati vice et nomine totius Concilij et vniuersitatis dicti.

loci dela Torrezilla ad infantioniam et ingenuitatem tuam  
debite et iuxta forum probandam, et in causa ipsa procedendu  
videndum et audiendum, quorum legitimis citationibus per  
te ipsum in eadem regia audientia reproductis et reportatis  
in ipsamet regia audientia comparuerunt Hieronim<sup>us</sup> Bax  
et Antonius Perez Godino a dicto regy fisci aduocato et pro  
curatore constituto procuratores substituti, et Martinus de  
lanaja vt procurator dictorum Michaelis Torrellas et Ju  
ratorum dicti loci dela Torrezilla qui dictis nominibus res  
pectiue dicte cause se opposuerunt, eisq; presentibus tibi ad  
articulandum probandum et publicandum tempus quatuor  
mensium extunc proxime et inmediate sequentium assig  
natum fuit, tuq; statim assignationi predicta satisfaciens  
caudulam Articulorum in scriptis obtulisti tenoris sequentis  
**Articulos** infrascriptos offert et dat Joannes de Lucien  
tes alias Bolea infantio vicinus et habitator loci dela Tor  
rezilla ad probandam suam infantioniam per gradus super  
quibus dictus exponens supplicat per vram Excellentiam  
mandare se informari, et testes et alias probationes recipi  
iuxta forum, non se astringens etc. **Et primeramen  
te** dize el dicho exponiente, que enel cerco dela villa de Al

faro del reyno de Nauarra el Serenissimo don Gaston Prin-  
cipe de Nauarra, Conde de Fox, et de Begoua e señor de Be-  
arn, lugarteniente general dela Magestad del señor Rey  
de Nauarra, queriendose dar el assalto, o combate ala dha  
Villa de Alfaro, e a supplicacion e intercession de algunos  
sus domesticos y familiares, y teniendo consideracion y q<sup>ta</sup>  
con los agradables seruicios que en la dicha guerra y sitio le  
hauia hecho en muchas maneras y en el combate dela dha  
villa esperaua que le haria Joan de Lucientes hombre de ar-  
mas que estava en la dicha guerra en su seruicio, el dho señor  
Principe y lugarteniente general Armo y creio cauallero- Año 1466  
al dicho Joan de Lucientes con las ceremonias e circunstan-  
cias en semejantes cosas deuidas e acostumbradas, y quiso y  
ordeno que dende adelante el dicho Joan de Lucientes si quie-  
re mossen Joan de Lucientes pudiessen y deuiessen tomar y lle-  
uar las insignias de Cauallero, y espada y espuelas dora-  
das, y que el dicho Mossen Joan de Lucientes y sus hijos y des-  
cendientes pudiessen y deuiessen gozar y gozassen de todos  
y qualesquiere priuilegios libertades e inmunidades e fran-  
quezas que gozauan e gozar podian qualesquiere caualleros  
en tales y semejantes lugares armados y creados y fechos

segun que delo sobre dicho y otras cosas consta y parece por Ins-  
trumento e escriptura publica acerca lo sobre dicho hecha al qual  
el dicho exponente se refiere si et in quantum ett. et non alias  
ett. Item dize el dicho exponente que el dicho mossen sua  
de Lucientes armado cauallero ha mas de cien años que por mu-  
cho tiempo y años hasta que murio viuió y habito en la villa  
de Vncastillo que esta sitiada en el presente reyno muy cerca  
del reyno de Nauarra, y en la dicha villa de Vncastillo con-  
traxo su legitimo matrimonio, y del dicho su legitimo ma-  
trimonio y de su legitima muger huuo y procreo en hijos suyos  
legitimos y naturales a Pedro Lucientes, Joan de Lucientes y  
Miguel de Lucientes, y por tales como dicho es ad inuicem y en  
tresi se trataron nombraron y reputaron y fueron y eran te-  
nidos nombrados y reputados de todos los que del y delo sobre  
dicho tuuieron tenian y han tenido verdadera noticia y as-  
si es verdad, y assi ser verdad, los que oy viuen a sus mayores  
y mas antiguos ya diffuntos lo oyeron dezir y afirmar, los  
los quales sus mayores y mas antiguos ya diffuntos de Zian y  
affirmauan lo sobre dicho ser assi verdad, y ellos en sus tiem-  
pos hauerlo visto y entendido, y a otros sus mayores y mas an-  
tiguos hauerlo oydo dezir y afirmar, y tal dello ha sido y es la

voz comun y fama publica en la dicha villa de Vncastillo de se-  
senta años aca. **Item** dize el dicho exponiente que los dichos  
Pedro, Joan y Aliquel de Lucientes viuieron y habitaron en  
la dicha villa de Vncastillo ha mas de sesenta años, y por ser  
como fueron y eran hijos legitimos y naturales del dicho mos-  
sen Joan de Lucientes armado cauallero fueron y eran Caua-  
llos e infancones y tenidos nombrados y reputados por tales  
y ellos y sus descendientes en la dicha villa de Vncastillo han  
acostumbrado gozar y han gozado de todos los priuilegios frã-  
quezas libertades e inmunidades que los Caualleros infancoes  
en la dicha villa y en el presente reyno pueden y acostumbran  
gozar ajuntandose en los asuntamientos y cofraias con los Ca-  
ualleros e Infancones, y no pechando ni contribuyendo en las  
pechas cargas y cosas reales ni vezinales q los hombres de con-  
dicion y signo seruicio deuen y acostumbran pechar y contri-  
buir, sino solamente en aquellas que los caualleros y infanco-  
nes en la dicha villa y presente reyno deuen y acostumbran  
contribuir, y en tal drecho uso y possession han estado y es-  
tan en dicha villa los dichos hijos y descendientes de dicho-  
mossen Joan de Lucientes armado cauallero de y por vno .x.  
xx. xxx. lx. y lxxx. años continuos y mas, y de y por

tanto tiempo, que no ha y memoria de hombres en contrario,  
hasta aora y de presente continuamente, publicamente y pa  
cifica, y assi es verdad, y assi ser verdad los que oy viuen a  
sus mayores y mas antiguos ya diffuntos lo oyeron dezir y  
affirmar, los quales sus mayores y mas antiguos ya diffuntos  
dezian y affirmauan lo sobredicho ser assi verdad, y ellos  
en sus tiempos hauerlo visto y entendido, y a otros sus mayo  
res y mas antiguos hauerlo oydo dezir y affirmar, y tal dello  
ha seydo y es la voz comun y fama publica en la dicha vi  
lla de Vncastillo de Sesenta años aca. **I**tem dize el dicho  
exponente, que ha mas de sesenta años que el dicho Miguel  
de Lucientes vno de los hijos del dicho mossen Joan de Lucien  
tes armado cauallero vezino y habitador que fue dela dicha  
Villa de Vncastillo de su legitimo matrimonio huuo y pro  
creo en hijo suyo legitimo y natural a Joan de Lucientes pa  
dre del exponente, aquel en hijo suyo legitimo y natural  
teniendo nombrando y reputando, y el dicho Joan de Luci  
entes al dicho Miguel de Lucientes teniendo nombrando y  
reputando por padre suyo legitimo y natural, y por tales en  
el tiempo que viuian, y aora por entonces son tenidos nom  
brados y reputados de todos los que dellos y delo sobredho.



han tenido verdadera noticia, y los que oy viuen assi lo han visto y entendido, y asus mayores y mas antiguos ya difuntos lo oyeron dezir y afirmar, los quales mayores y mas antiguos ya difuntos dezian y afirmauan ser assi verdad, y ellos en sus tiempos assi hauelo visto y entendido y tal dello ha sido y es la voz comun y fama publica en dicha villa de Vncastillo de quarenta años aca. **I**tem dize el dho exponente, que el dicho Juan de Lucientes su padre vezino y habitador que fue dela dicha villa de Vncastillo de su legitimo matrimonio huuo y procreo en hijo suyo legitimo y natural al dicho Juan de Lucientes alias Bolea exponente, aquel en hijo suyo legitimo y natural teniendo nombrando reputando y alimentando, y el dicho exponente al dho Joan de Lucientes su padre en y por padre suyo legitimo y natural teniendo nombrando reputando y obedeciendo, y por tales fueron eran y son tenidos nombrados y reputados de todos los que dellos y delo sobre dicho han tenido y tienen verdadera noticia y tal dello ha sido y es la voz comun y fama publica en dicha villa de Vncastillo. **I**tem dize el dicho exponente que ha algunos años que el dicho Juan de Lucientes alias Bolea exponente se salio dela dicha villa de

Vncastillo, y se vino a viuir, y de algunos años aca ha vi-  
uido y viue enel dicho lugar dela Torrezilla con su muger  
casa y familia, y ha sido y es vezino y habitador de dho  
lugar, y por ocasion que vna tia suya se llamaua Tota bo-  
lea se ha acostumbrado llamar y se ha llamado algunas ve-  
zes de sobrenombre de Bolea, y por tal ha sido y es tenido  
nombrado y reputado de todos los que del y delo sobredicho  
han tenido y tienen verdadera noticia y tal dello ha sido  
y es la voz comun y fama publica en dicha villa de Vncas-  
tillo y en dicho lugar dela Torrezilla y assi es Verdad.  
**I**tem dize el dicho exponente que el instrumento escrip-  
to en pargamino signado por Joan Ortiz, y Ximeno Bu-  
sal notario enel nombrados del Cauallérato del dicho mossen  
Joan de Lucientes visaguelo del exponente por esta parte  
exhibidero fue era y es instrumento publico y autentico,  
y escriptura probante y fe faziente y que han acostumbra-  
do probar y prueuan en suizio y fuera de suizio, y los di-  
chos Joan Ortiz, y Ximeno Busal y cada vno dellos fue-  
ron y eran notarios dela forma y manera y como en dhos  
priunlegios se contiene, y a Instrumentos y escripturas co-  
mo la sobredicha y otras por ellos y cada vno dellos testi-

ficadas sacadas y signadas o por successores y detenedores de sus notas y de cada vno dellos sacados de sus notas y signados se ha acostumbrado dar y da entera fe y credito en Juizio y fuera de Juizio y los que oy viuen a sus mayores y mas antiguos assi lo han oydo de Ju y afirmar y tal dello ha sido y es la voz comun y fama publica vbi supra et ita est verum. **I**tem dize el dicho exponente que el dho instrumento escripto en pargamino del Quallerato del dho mo sen Juan de Lucientes por esta parte exhibidero de y por vno x. xx. xxx. y lx. años continuos y mas ha estado y se ha guardado y conseruado en poder de los predecessores y passados del dicho exponente de parte de arriba nombrados vecinos y habitadores de la dicha villa de Vncastillo y assi es verdad y tal dello ha sido y es la voz comun y fama publica vbi supra et alibi. **I**tem dize el dicho exponente que el dicho veynte y vn dias del mes de mayo del dicho año de mil quatrocientos sesenta y seis y antes y despues por muchos dias y meses el Serenissimo Rey don Joan el segundo fue y era Rey de Aragon y de Nauarra, y el dicho señor don Gaston el mesmo dia y tiempo y antes y despues por muchos dias y meses fue y era Principe de Nauarra y Lugarteniente general del

*ffo*

dicho señor Rey don Joan el segundo y por tales tenidos y tal dello ha sido y es publico manifestado y notorio en el presente reyno y en otras partes. **Protanto** dictus exponēs supplicat per vram ex<sup>am</sup> pronuntiarī sententiarī decerni et declarari dictum exponentem probasse plene et sufficienter secundum forum dictam suam infantioniam et ipsū fore fuisse et esse infantionem et à militibus et infantionibus descendentem per rectam lineam masculinam videlicet à dicto Joanne Lucientes in dicto priuilegio siue Cauallato desuper recitato et calendato nominato, et vt talis debere et posse gaudere omnibus et singulis foris priuilegijs libertatibus franquitatibus prebementijs immunitatibus prerogatiuis et beneficijs quibus ceteri milites et infantiones heremunei presentis Aragonum regni gaudent, gaudereq; consueuerunt possunt et debent, ac etiam admittendum ad faciendam saluam dictæ suæ infantionie iuxta forum etc. et ita fieri etc. aut alias prout in talibus etc. Justitiam huic parti qualem decet ministrando etc. partem aduersam in expensis condemnando etc. supplicans premissis etc. non se astringens etc. Ordenada por mi Joan de Lucientes como exponiente sobredicho. **Et dicta** Articulorum

cedula per te modo premissa oblata ad probandum conten-  
ta in eadem, et ad tui ipsius debitam instantiam fuerunt Ju-  
rati recepti et examinati nonnulli testes per magnificum Jo-  
annem Ram regiam cancellariam in nostri personam Regem  
tem quorum quidem testium dicta et attestaciones aliag docu-  
menta in modum probationis producta per te intra tempus ti-  
bi ad id assignatum ac presentibus dicti regij fisci Michae-  
lis Jonellas et vniuersitatis dicti loci dela Torrezilla procura-  
toribus publicata fuerunt. Tandem eisdem fiscali et prememo-  
ratorum respectiue procuratoribus de quorum mandatis in ac-  
tis dicti processus legitime dignoscitur constare tantundem  
tempus quatuor mensium ex tunc proxime et inmediate se-  
quentium ad probata et per te publicata reprobandum et con-  
tradicens assignatum fuit, quo termino elapso per te dic-  
tum exponentem fuit in eadem causa diffinitive pronuntia-  
ri supplicatum secundum ea que in prenauata Articulorum  
cedula extiterant supplicata. **Nos** tandem visis prius ac  
mature et diligenter perpensis et recensitis in regio Consilio-  
huiusmodi regia audientie dicti processus et cause meritis de  
magnificorum regionum Consiliatorum ad nos in ciuilibus  
consulendum consilio ac mediante prefato magnifico Joanne

Ram regiam cancellariam Regente pro tribunali sedente.  
teq; dicto exponente supplicante ac prænominatis regij fisci  
Michaelis Torrellas et vniuersitatis dicti loci dela Tornezilla  
procuratoribus presentibus nostram in dicta causa tulimus et  
promulgauimus diffinitiuam sententiam huiusmodi sub te  
nore. **I**esu christi nomine inuocato. Dominus  
**L**ocumtenens Generalis attentis contentis ex  
de Consilio pronuntiat et declarat Joannem  
Lucientes alias Bolea exponentem fore &  
esse infantionem, et debere gaudere omnibus  
et singulis priuilegijs libertatibus et inmu  
nitatibus ceteris infantionibus presentis reg  
ni Aragonum concessis et indultis neutram  
partium in expensis condemnando. Et dicta  
diffinitiuam sententiam ita lata & promulgata & per te dic  
tum exponentem acceptata. Huiusmodi literas siue  
**R**egium Priuilegium in forma solita & assueta iuxta  
stilum huiusmodi Regie audientie tibi duximus conceden  
dum prout concessimus. **Q**VAPROPTER  
magnificis & dilectis Consiliarijs sue Maiestatis Regenti.

officiū generalis gubernationis Justitiæ et Baiulo generali  
Aragonum, Magistrorationali, Aduocato et procuratorib<sup>9</sup> fis  
calibus, Calmetinis, merinis, Alguazirijis regis, Supraiunctarijs  
Portarijs virgarijs, ceteris deniq<sup>ue</sup> vniuersis et singulis Iudicib<sup>9</sup> offi  
cialib<sup>9</sup> et subditis regis maiorib<sup>9</sup> et minorib<sup>9</sup> quacumq<sup>ue</sup>, iurisdictioe  
potestate et auctoritate fungentib<sup>9</sup> et functuris, illorumq<sup>ue</sup> oīum loca  
tenentibus, Et præsertim Michaeli Torrellas dño vt dicitur tempo  
rali dicti loci dela Torrezilla et Juratis concilio et vniuersitati eius  
demmet loci dela Torrezilla, alijsq<sup>ue</sup> personis cuiuscumq<sup>ue</sup>, status gra  
dus ordinis seu præbeminentia existant pntib<sup>9</sup> et futuris prædta  
intimantes et notificantes dicim<sup>9</sup> ac districte præcipim<sup>9</sup> siue manda  
mus deliberate et consulto, regiaq<sup>ue</sup> qua fungimur aucte quatenus te  
dictum Joannem Lucientes als Bolea prolemq<sup>ue</sup> et posteritatem tuam  
recta linea masculina descendentem et descensuzam pro infantioni  
bus habeant teneant atq<sup>ue</sup> reputent, et ad seruitutem aliquam faci  
endam seu onera subeunda cum hominibus conditionis et signi  
seruitutis nequaq<sup>ue</sup> astringant seu compellant, astringi seu compelli  
faciant directe vel indirecte, nisi ad ea dumtaxat iura soluenda  
per infantiones huius regni Aragonum debita et solui consueta  
Pntesq<sup>ue</sup> lras siue hmoj regium priuilegium, omniaq<sup>ue</sup> et singula præ  
contenta teneant adimpleant firmiter et obseruent, teneri adim  
pleri et obseruari faciant inuiolabiliter per quoscumq<sup>ue</sup> contrarium

nullatenus tentaturi aut fieri permissuri rōne aliqua siue cau-  
sa si gratia regia eis chara est, et præter ira et indignationis re-  
gia incursum penam florennorum auri Aragonum mille ex bo-  
nis cuiusq; secus agentis et transgressoris absq; spe venie percipi-  
endorum, regijsq; applicandorum erroris eua dere cupiunt. In  
cuius rei testimonium pntes fieri iussimus regio communi sigil-  
lo Aragonum appenso munitas. Dat) Casaraugusta die vi-  
cesimo tertio mensis Nouembri Anno anatiuitate Dñi Mil-  
lesimo Quingentesimo Nonagesimo Tertio. Regnorum autē  
Regiorum videlicet Citeioris Sicilia, Quadragesimo. Hispani-  
arum vero et aliorum Tricesimo octauo, et Portugalia decimo  
quarto.

*ff. de nouata*  
*in Rey y Capitā gñl*

*V Nam Re*

*escartm pmp. def*

*J. Andream ximeno*  
*et Gnli<sup>3</sup> thes<sup>o</sup>*

*Dñs Loumontes glis mandauit michi*  
*Joamē dominico nauarro, vissa per Dam*  
*Regentem Andream ximeno pro gnali thes<sup>o</sup>*  
*et scartm pro conseruatore Aragonum*

*In Dñis Loamē de Gis Arag*



D. Agosti sempre  
vatur 15.VI.1945  
Quintana possetos

Sacase firma para Joseph de Su-  
ciento y Manuel de Suicorros y  
se concedio asimismo del mes de  
Mayo del año <sup>1677</sup> 1677. En la Escri-  
bania de Reynu & Sovey Sate q  
Principal y Agente de dha Escri-  
bania Bonifacio Ferrero

Mss.  
140